

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-006-2016-00650-00

Conforme lo dispuesto por el superior jerárquico, avóquese conocimiento del presente asunto. Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

Convocar a los extremos procesales para el 28 de ENERO de 2021, a partir de las 9:30 AM en orden a realizar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

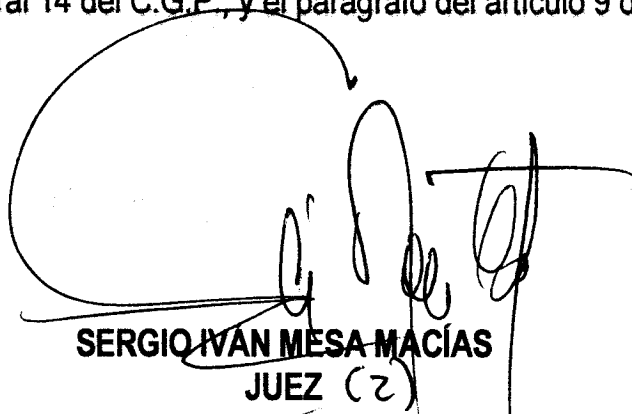
Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

En dicha diligencia se recaudarán los testimonios e interrogatorios ya decretados y que estuvieren pendientes de practicarse.

Respecto de la prueba pericial decretada y pendiente de su recaudo, se concede a la parte demandante el término de quince (15) días para que presente dicha pericia conforme el artículo 227 del C.G.P. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado contratada para esos efectos y ser allegado

al correo electrónico del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los correos electrónicos de los apoderados de la contraparte, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am 78
19 NOV. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	